

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2015-00064-00

Demandante: CESAR AUGUSTO RÍOS GONZÁLEZ

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-DIRECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Señor Juez, le informo que fue presentado escrito de sustentación de recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 2018 y solicitud de notificación en debida forma de la sentencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2015-00064-00

Demandante: CESAR AUGUSTO RÍOS GONZÁLEZ

**Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-
DIRECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE
SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, que da informe del escrito allegado vía correo electrónico donde el apoderado de la parte demandante manifiesta que sustenta recurso instaurado en contra de la sentencia de fecha 28 de mayo de 2018 y solicita además que se notifique en debida forma la sentencia a los integrantes del consorcio vial del caribe, entra el despacho a estudiar el recurso presentado.

2. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 28 de mayo de 2018 (fl.189 a 199) el despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda; dicha providencia fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 31 de mayo de 2018 (fls.200-201); posteriormente el 11 de julio de 2018 la secretaria del despacho liquido las costas y fueron aprobada mediante auto de la misma fecha (fls.203-204), luego el proceso fue archivado el día 24 de julio de 2018.

La parte demandante en escrito allegado al buzón de correo electrónico del despacho el día 01 de marzo de 2019 (fls.208-209), manifiesta: "... habiéndose surtido la notificación de la sentencia mediante aviso remitido vía correo electrónico, conforme a las previsiones del artículo 293 CGP, concordante con artículo 205 CPACA, y habiéndose manifestado por la misma vía que instauraba recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 2018, procedo en esta oportunidad a ratificar el recurso de apelación y a sustentarlo, no sin antes pedir a su señoría se sirva determinar la procedencia de ordenar que la mencionada providencia, en aras del debido proceso, le sea debidamente notificada a las personas que integran el CONSORCIO VIAL DEL CARIBE, afectadas con la decisión sin que las mismas hubiesen sido parte dentro del proceso.

Realizada la anterior petición, sintetizo la inconformidad con la sentencia de que se trata por medio de la cual fueron negadas las pretensiones de la demanda en los siguientes términos: (...)"

3. CONSIDERACIONES

Entra el despacho a resolver el recurso de apelación presentado por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 2018, en base a los siguientes argumentos:

RECURSO DE APELACIÓN:

El artículo 243 del C.P.A.C.A nos dice:

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...)"

En lo referente al trámite de dicho recurso nos remitimos al artículo 247 del C.P.A.C.A:

"ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (...)"

En el caso concreto, se profirió sentencia el 28 de mayo de 2018, la cual fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del C.P.A.C.A, el día 31 de mayo de 2018 a las partes dentro del proceso (fl.200-202), al no presentarse recurso de apelación allegado física ni vía electrónica al buzón

electrónico del despacho, procedió la secretaria del despacho a liquidar las costas del proceso y posteriormente a ser aprobadas en auto de fecha 11 de julio de 2018; posteriormente el proceso fue archivado el 21 de julio del año 2018.

De acuerdo a lo dicho anteriormente, y de conformidad al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia donde manifiesta que se ratifica y sustenta el recurso de apelación, sea oportuno manifestarle al solicitante que no fue recibido por ningún medio recurso de apelación o escrito que manifestara el mismo en las dependencias de este despacho, y que al haberlo hecho el mismo debió ser presentado y sustentado ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia y no 9 meses después de notificada la misma, razón por la cual al transcurrir mucho más del término que establece la norma citada anteriormente para presentar y sustentar el recurso, se rechazará el mismo por extemporáneo.

Por otro lado de acuerdo a la solicitud de que se ordene que la sentencia de fecha 28 de mayo de 2018 sea notificada a todas las personas que integran el Consorcio Vial del Caribe en aras del debido proceso, no se accederá a dicha solicitud porque fueron notificadas las partes dentro del proceso de la referencia esto es al demandante Cesar Augusto Ríos González quien actuó como representante del Consorcio Vial del Caribe durante todo el proceso a través de su apoderado doctor Eliecer Doria Ferrer y al demandado Ministerio del trabajo, por la misma razón no se vulnera el derecho al debido proceso porque como se dijo los sujetos procesales fueron notificados de la sentencia proferida en este proceso de conformidad con lo establecido en la norma tal como consta a folios 200 a 202 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior se rechazará por extemporáneo el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida por este despacho y no se accederá a la solicitud de notificación de todas las personas que integran el Consorcio Vial del Caribe.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

- 1. PRIMERO:** Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 28 de mayo de 2018, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. SEGUNDO:** Negar la solicitud de notificación de la sentencia de fecha 28 de mayo de 2018 a todas las personas que integran el Consorcio Vial del Caribe por las razones expuestas en parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**